

LA ENTREVISTA ENTENDIDA COMO PRUEBA EN LA LEY 906 DE 2004

DRA. CARMEN ELISA LEÓN PATIÑO

DRA. DIANA PAOLA ALEGRÍA PAREDES



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

ESP. PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR

2010

LA ENTREVISTA ENTENDIDA COMO PRUEBA EN LA LEY 906 DE 2004

Resumen

El presente artículo tiene por objeto demostrar, como la entrevista vista desde la óptica de la ley 906, puede considerarse podría tener efectos de prueba, tomado el entendido que esta es considerada como el encuentro entre dos o más personas para tratar un tema o asunto determinado.

Para tal efecto, se observara como obtiene determinada información a través de la realización de la entrevista, sobre la realización o la comisión de un hecho o conducta punible, para esto aremos un análisis y los ámbitos de aplicación de la entrevista y como está dándole un manejo adecuado podremos ver que la entrevista nos sirve como prueba.

Palabras claves

Entrevista, prueba, información.

THE INTERVIEW UNDERSTOOD IN PROOF WITH THE LAW 906

Abstract

This article is designed to demonstrate, as the interview view from the standpoint of the law 906, can be considered could impact test, taken the understood that this

is regarded as the encounter between two or more people to treat an item or given case.

For this purpose, it was observed as gets certain information through the implementation of the interview, on the implementation or the commission of a fact or conduct punishable, for this is an analysis and the fields of implementation of the interview,

Key Words

Interview, test, information

INTRODUCCIÓN

Para entender que es la entrevista vista desde la óptica de la ley 906, tenemos que entender que significado le damos bajo el amparo de esta ley. Podemos ver que es entendida como la conversación, encaminada bajo una serie de preguntas y respuestas en las cuales se pretende determinar la ocurrencia de un delito.

El problema planteado radica en si su marco legal que la rige (ley 906 de 2004) es lo suficientemente claro para tomarla como prueba, debido a su número masivo de aplicación para la recepción de información se ha convertido en un elemento fundamental en el procesos penal acusatorio Colombiano.

El objetivo fundamental se presenta ante la necesidad de identificar si la entrevista puede ser tomada como prueba en el desarrollo del proceso penal, esto realizándolo con el ánimo de agilizar los procesos y darle un poco más de veracidad a las actuaciones, para así lograr encontrar la forma mediante la cual a partir de su recepción se pueda tomar como prueba para el proceso.

Desarrollaremos unos objetivos específicos los cuales son:

1. Estudiar la jurisprudencia vigente referida a la entrevista.
2. Revisar el artículo de la entrevista para determinar su alcance de aplicación.
3. Analizar algunos aspectos de procedimiento penal para determinar su aplicación.

El diseño metodológico aplicado para el desarrollo del artículo, se da con la intención de resolver el problema planteado y para esto utilizaremos el método analítico y descriptivo, buscando con este a través de tres fases en las cuales se

recolectara la información, se dará una clasificación de la información obtenida y por último análisis y aplicación de la información recolectada.

1. NORMATIVIDAD DE LA ENTREVISTA Y APLICACIÓN A LOS OJOS DE LA LEY 906 DE 2004

La entrevista la podemos ver consagrada como un elemento importante en la cadena investigativa del proceso penal, ya que se presenta de gran utilidad para la recopilación de información con el ánimo del esclarecimiento de una conducta punible.

El sustento normativo de la entrevista podemos verlo en la ley 906 de 2004 en los artículos 205¹, 206², 209³, 271⁴, entre otros, los cuales son de aplicación cotidiana, dentro del esquema del proceso penal. Estas entrevistas deben tener un orden para realizar una serie de preguntas encaminadas a dar un orden de los hechos con el fin de estructurar la ocurrencia y con esto a partir de estas determinar lo sucedido.

La entrevista requiere habilidad y esfuerzo mental. Lograr un testimonio pertinente depende tanto de la planeación cuidadosa, como de adelantarla en forma exhaustiva y detallada. Gran parte de la información obtenida en la entrevista

¹ Actividad de policía judicial en la indagación e investigación

² Entrevista: Cuando la policía judicial, en desarrollo de su actividad, considere fundadamente que una persona fue víctima o testigo presencial de un delito o que tiene alguna información útil para la indagación o investigación que adelanta, realizará entrevista con ella y, si fuere del caso, le dará la protección necesaria.

La entrevista se efectuará observando las reglas técnicas pertinentes y se emplearán los medios idóneos para registrar los resultados del acto investigativo.

Sin perjuicio de lo anterior, el investigador deberá al menos dejar constancia de sus observaciones en el cuaderno de notas, en relación con el resultado de la entrevista.

³ Informe de investigador de campo

⁴ Facultad para entrevistar

constituirá evidencia y por lo tanto es necesario registrarla correctamente en una declaración jurada, o en audio o video. Por lo anterior es importante tener en cuenta que para obtener información de una persona debe establecerse un sistema o método adecuado, que debe cumplir las siguientes etapas, pues alguna omisión de las pautas a observar convertirá la información obtenida en pobre, ambigua e inoportuna.

Para la realización de la entrevista se debe tener en cuenta que es aquel encuentro entre dos o más personas las cuales van a tratar un asunto determinado realizando preguntas como quien, donde, cuando para esto en lo posible deben participar dos investigadores: uno para que realice el interrogatorio e indague a la persona, el otro cumple la función de registrar los aspectos mencionados por el entrevistado. Con esto se podrá sacar un informe detallado sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron cometidos los hechos, también se podrá con lo dicho en la entrevista hacer análisis, con base al perfil del entrevistado.

Para realizar la entrevista se tienen ciertos lineamientos los cuales son los estandarizados por la policía judicial⁵:

1. Invitar al entrevistado a relatar libremente la información que posea del hecho, escuchando con atención y tomando nota que faciliten la posterior retroalimentación.
2. Una vez el entrevistado termine el relato, realizara preguntas concretas que permitan aclarar dudas, plantear y descartar hipótesis, teniendo la precaución de no inducir la respuesta con la formulación de dichas preguntas.
3. Solicitar al entrevistado que precise aspectos relevantes de la información que posea sobre el hecho (Hora, fecha, otros testigos, condiciones de visibilidad, de audición, etc.)

⁵ Manual Único de Policía Judicial, Consejo Nacional de Policía Judicial, 2005, Imprenta Nacional.

4. Observar y evaluar al detalle el lenguaje verbal y no verbal del entrevistado, con el fin de obtener indicios sobre la veracidad de la información que suministra.

Con base en lo anterior esto es remitido al Fiscal y este en colaboración con el entrevistador, llamara a las personas entrevistadas a convertirse en testigos para que comparezcan a los estrados y con esto, a nivel de juramento se puede llegar a la verdad y al esclarecimiento real de los hechos. Lo antes mencionado tiende a utilizarse con los testigos que al momento de ser llamados a estrados tienden a sufrir de amnesia pero que con la entrevista que han realizado con anterioridad se logra recordarles lo ya dicho con el ánimo de asegurar las garantías procesales.

“Esta actividad es quizás la más antigua, la que más se utiliza, y se seguirá utilizando mientras existan los seres humanos, pues una vez se aprende a hablar comienza la indagación frente al entorno con el objeto de conocer lo desconocido, que es a donde se pretende llegar a un caso específico, cuando se trata de una investigación”⁶.

Según el caso, el entrevistador forense puede decidir si desea utilizar elementos que ayuden a la entrevista, tales como dibujos a mano alzada o, en caso de delitos sexuales, dibujos de la anatomía o muñecas con reproducción de los rasgos anatómicos, con el objeto de ayudar al menor a describir en los eventos. El uso de estos elementos es ayudar a clarificar una revelación que ya ha sido hecha.

Se recomienda que no sean utilizados para obtener la revelación inicial antes de que se hayan usado métodos de entrevista menos dirigidos. Cuando se usen estos elementos, se debe tener cuidado de no presentarlos como parte de una actividad de juego, lo cual podría incentivar el uso fantasioso de los mismos. Por

⁶ Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano , técnicas de investigación defensa , Programa para una cultura de la oralidad desde la Universidad Colombiana

otro lado, cuando se permita que el menor dibuje o utilice un elemento de apoyo durante una entrevista, el entrevistador debería alentarle por lo menos a explicar verbalmente lo que está dibujando o haciendo. Los dibujos producidos durante la entrevista deben ser marcados con el nombre del menor, la fecha y las citas de las descripciones que el menor haga de los dibujos. También deberán ser firmados por el entrevistador.

Siempre una entrevista se debe hacer de manera y lo más concretamente posible, aplicando siempre un método que implique gran habilidad, uso del sentido común y conocimiento de la situación y área que se trabaja para obtener una eficaz información, no olvide que el objeto de entrevistar tanto a indiciados como a testigos es el de confirmar su conocimiento, información y pistas sobre los hechos. La información obtenida durante una entrevista también puede constituir una base para encontrar otras directrices y establecer qué testimonio se puede esperar en futuras entrevistas.

En el sistema procesal penal ley 906 de 2004, en este es considerado que solo son prueba aquellos medios que en juicio tengan la aplicación en base a los principios de oralidad, publicidad, concentración y contradicción.

2. LA ENTREVISTA A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado con relación a la entrevista, dando un concepto de su aplicación y con esto dando desarrollo a la parte jurisprudencial. Una de las jurisprudencias de referencia sentencia. 5738, de noviembre de 2006⁷, la cual los hechos hicieron relevancia en esta sentencia, ya

⁷ Corte Suprema de Justicia, sentencia 5738 de noviembre de 2006, sala de Casación Penal, magistrado ponente Dr. Sigifredo Espinosa.

que la entrevista inicial dio a uno de los capturados da lugar a la identificación del resto de los de la acción criminal. A partir de este considerante dado con estos hechos la Corte Suprema de Justicia, decidió superar las inconsistencias observadas en la argumentación, con el ánimo de dar un precedente al sistema acusatorio oral, determinado el alcance que podía tener la entrevista y de esto fijo ciertos parámetros los cuales se determina la eventual valides de la entrevista o interrogatorios tomados por fuera del juicio oral. Tema que también fue tomado en la sentencia 26727 de 2007⁸, en donde se reitera la posición de la corte en relación a las fases y modos de aplicar los medios para recolectar información.

El interrogatorio y la entrevista en otra eran actividades propias de del ente acusador a través de su Policía judicial, ahora acorde con el principio de igualdad de armas al que tanto alude la Sentencia C- 1194 del 22 de Noviembre⁹ y la propia normativa del código ésta facultad corresponde también a la defensa y su equipo.

A raíz de esto se da mención que para la aplicación de la entrevista como prueba deberían existir ciertos parámetros como lo son que se dé el cumplimiento de los principios de oralidad, inmediación, publicidad y el de mayor relevancia la contradicción. Ya que al no haber contradicción se estaría violando los principios que orientan el sistema oral. Lo que indica la ley es que se deben registrar todas las entrevistas que haga el ente acusador y la policía judicial, así que es perfectamente viable que la defensa no sólo quiera conocer sino tener a la mano esos registros para los efectos antes indicados.

⁸ Corte Suprema de Justicia, sentencia 26727 febrero 7 de 2007, Magistrado ponente Dra. Marina Pulido de Barón y Dr. Jorge Luis Quintero Milanés.

⁹ Corte Constitucional, Sentencia C- 1194 del 22 de noviembre de 2005, Magistrado ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

De tal forma que los elementos materiales probatorios y evidencia física que sean recolectadas u obtenidas en etapas anteriores al proceso, si bien pueden ser tomadas como elementos para desarrollar la medida de aseguramiento, esta no tendrá el mismo valor probatorio al momento de ser realizado el juicio oral. De acuerdo con esto podemos ver que esto se ve respaldado en el artículo 379 del Código de procedimiento penal, en donde señala que el: “juez deberá tener en cuenta como pruebas las que hayan sido practicadas y controvertidas en su presencia”. Con esto queriendo decir que la entrevista solo de carácter excepcional podría ser considerada como prueba.

Queriendo decir con esto que los actos materiales probatorios recolectados de los actos de investigación, que de acuerdo con los parámetros establecidos con la ley 906, en donde hace referencia que las huellas, bienes, dineros, objetos, tal como lo relaciona los títulos I y II del código mencionado. Ahora bien así como la entrevista, declaraciones de eventuales testigos o interrogatorios a indicados, estos podrían llegar a convertirse en prueba si son expuestos ante el juez de conocimiento durante el desarrollo del juicio oral, teniendo en cuenta que tiene que darse el principio de inmediación y que al momento de ser recolectados a través de la cadena de custodia estos tengan todos los requisitos debidos para que estos puedan ser sometidos a un interrogatorio durante el desarrollo en el juicio.

Según el artículo 206, la entrevista es realizada por la policía judicial cuando considere fundamental que una persona es considerada testigo, víctima o que se encontraba en el lugar de los hechos al momento de la comisión de la conducta punible, otra situación es cuando esta persona es indispensable para el interrogatorio, para ayudar a esclarecer los hechos del caso. También la defensa tiene la posibilidad de entrevistar con el ánimo de obtener información.

Ahora bien considerando la entrevista por sí sola, no puede ser considerada como prueba, porque como mencionábamos anteriormente esta es practicada por fuera del juicio, pero cuando esta es recogida y asegurada de una manera adecuada por cualquier medio puede servir en el juicio para dos situaciones en especial: (I) Para refrescarle la memoria al testigo cuando presenta supuesta amnesia de lo dicho anteriormente y (II) para impugnar la acreditación y credibilidad del mismo, con el ánimo de que su testimonio no tenga o no sea considerado como prueba.

Ahora bien en relación a lo dicho anteriormente el testigo en el juicio cuando modifique o decida retractarse de lo dicho, con la entrevista tomada inicialmente se empezara a evaluar el nivel de credibilidad que puede tener en el proceso, con esto se busca que el juez con las reglas de la experiencia y la sana crítica, pueda evaluar la credibilidad del testigo y del testimonio, para con esto el considerar se toma o no en cuenta el mismo.

Con esto el juez debe tener la libertad para valorar las pruebas y las posibilidades que la entrevista le puede ofrecer, para con esto obtener el conocimiento necesario para poder tomar una decisión, y con esto dándole un respaldo a que la entrevista si podría ser tomada como prueba si cumple con el principio de la inmediación.

Para redondear la idea sobre la entrevista y lo dicho por la corte podemos decir que, la simple declaración inicial sobre las versiones del delito no constituyen por si misma prueba alguna, puesto que la finalidad es la de lograr una preparación del juicio oral, al momento de proporcionar los elementos necesarios para la toma de la decisión que vaya a tomar el juez de conocimiento.

3. EFECTOS DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE LA ENTREVISTA EN EL JUICIO ORAL

De manera doctrinal se utilizan las declaraciones previas, para refrescarle la memoria al testigo que aparentemente no recuerda para dar precisión al testimonio dado con anterioridad al momento de dar este en el juicio. De esto da un concepto de la entrevista de la siguiente manera:

“Probablemente la entrevista es la técnica más antigua usada por el ser humano para obtener información. Posee destacadas cualidades que no tienen las pruebas objetivas, ni las escalas, ni las observaciones de la conducta. Si se usa un cuestionario debidamente ideado y redactado, se puede obtener abundante información pues será flexible y adaptable a situaciones individuales y a menudo podrá utilizarse cuando ningún otro medio sea aplicable o adecuado.”¹⁰

Cuando sucede esta situación podemos ver que el testigo no contradice lo dicho con anterioridad en la declaración sino que simplemente dice no recordar. Por tal razón si el juez ve esta situación puede utilizar el documento donde se recepciono la entrevista con el ánimo de que el testigo haga valer estas declaraciones o ratifique lo dicho, el juez puede hacer esto gracias a la posibilidad que le da el artículo 404¹¹ del código de procedimiento penal.

Otro punto relevante es cuando las declaraciones previas como medio para impugnar la credibilidad del testigo esto nos lo refiere de manera específica el artículo 403¹² del código de procedimiento penal y también nos dice sobre los asuntos en los cuales puede recaer.

¹⁰ Kerlinger, Freud. Investigación del comportamiento. Técnicas y metodología. México, Nueva Editorial Interamericana, 1975.

¹¹ **Artículo 404. Apreciación del testimonio.** Para apreciar el testimonio, el juez tendrá en cuenta los principios técnico-científicos sobre la percepción y la memoria y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, los procesos de rememoración, el comportamiento del testigo durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio, la forma de sus respuestas y su personalidad.

¹² **Artículo 403. Impugnación de la credibilidad del testigo.** La impugnación tiene como única finalidad cuestionar ante el juez la credibilidad del testimonio, con relación a los siguientes

Por esto cuando un testigo en el juicio oral modifique o cambie las declaraciones dadas, la parte interesada podrá impugnar su credibilidad, esto lo podrá hacer leyendo la declaración inicial. Con esto si el testigo acepta haber dado la declaración, se le podrá pedir que haga una aclaración de lo dicho con anterioridad, con el ánimo de mirar en qué puntos esta contradiciéndose en el juicio oral. Viendo esto el juez podrá hacer una valoración a través de la inmediación la ratificación hecha por parte del testigo o el efecto producido por la contradicción obtenida en juicio.

Una de las aclaraciones que generalmente se toman en cuenta es la manera de diferenciar entre la entrevista y el interrogatorio, ya que el interrogatorio presenta las siguientes características que lo hacen diferente de la entrevista:

Recuerde que son tres las funciones básicas del interrogatorio: presentar el testimonio de una manera efectiva, lógica y persuasiva¹³.

• **Efectividad.** Para lograr comprobar la teoría del caso. Debe ser conciso, preciso y evitar toda información innecesaria y superflua. Hay que dejar de lado todo asunto irrelevante.

• **Lógica.** Para obtener un relato coherente de los hechos, donde se destaquen los puntos clave del testimonio, a fin de fijarlos claramente en la memoria del juzgador.

aspectos:

1. Naturaleza inverosímil o increíble del testimonio.
2. Capacidad del testigo para percibir, recordar o comunicar cualquier asunto sobre la declaración.
3. Existencia de cualquier tipo de prejuicio, interés u otro motivo de parcialidad por parte del testigo.

Manifestaciones anteriores del testigo, incluidas aquellas hechas a terceros, o en entrevistas, exposiciones, declaraciones juradas o interrogatorios en audiencias ante el juez de control de garantías.

5. Carácter o patrón de conducta del testigo en cuanto a la mendacidad.
6. Contradicciones en el contenido de la declaración.

¹³ Manual General para Operadores Judiciales (téngase en cuenta que este acápite hace referencia al interrogatorio celebrado por las partes en el juicio y no del desempeño normal del investigador y técnico del Sistema Nacional de Defensoría Pública.

• **Persuasión.** *Porque es el convencimiento del juez el fin del proceso oral y a través de los testigos se logra el relato veraz de los hechos. Un interrogatorio no es persuasivo si suena improbable o entrenado.*

Podemos decir que lo que es tomado como exposiciones previas son simples actos de investigación dados entre la relación de los hechos con la comisión del delito, diciendo que la entrevista por sí sola no constituye por sí sola como prueba. Pues ya que esta al momento de ser valorada en el juicio oral deben existir ciertos parámetros los cuales son los encargados de dar la validez de prueba.

De acuerdo con lo visto de la entrevista, podemos decir que esta por sí sola no puede ser considerada como medio de prueba. Aunque si durante la audiencia del juicio oral alguna de las características antes mencionadas como los principios puede ser considerada como prueba. Pero a esto también tendremos que decir que como el juez de conocimiento es quien dicta las sentencias, la sola entrevista no le genera la convicción suficiente para que este pueda tomar una decisión basado en esa sola recolección de hechos.

CONCLUSIONES

- La entrevista de acuerdo a los parámetros que nos da la ley 906 de 2004, al momento de referirse a la recolección de medios probatorios, nos permite concluir que no puede ser considerada como prueba en el juicio oral, ya que los elementos que componen la entrevista, al momento de ser recepcionada, no están conformes a la mencionada ley.
- Para que la entrevista pueda tener valor probatorio es necesario que se efectúe el principio de contradicción.
- La entrevista puede ser respaldada por otro testigo presencial del hecho en el cual pueda asegurar que lo dicho por la persona al momento de ser entrevistado es cierto, si ocurre esta situación tal como lo contempla la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el 9 de noviembre de 2006, radicación 25.738, sí es un elemento material probatorio, ya que sí reúne el requisitos de ser practicada conforme a los principios de inmediación, publicidad y contradicción y que esta sea dada en la audiencia. Con esto se está logrando dar una seguridad jurídica para avalar la entrevista en la audiencia de juicio oral. La corte de esta manera le atribuye a la entrevista un valor.
- Para que la entrevista pueda ser tomada como prueba es necesario hacer una reforma a los parámetros consagrados en la ley 906 de 2004, lo cual permitiría que esta pueda servir en un momento determinado para la esclarecer los hechos de la comisión de un delito y evitar la retractación de la declaración de los entrevista.

BIBLIOGRAFÍA

- Chieras Aponte, Luis Ernesto. Tratado de derecho probatorio.
- Constitución Política Colombiana, concordada por Jorge Iván Bohórquez, edición 2001, editorial jurídica nacional.
- Corte Constitucional, Sentencia C- 591 de 2005, Magistrado ponente Dra. Clara Inés Vargas.
- Corte Constitucional, Sentencia C- 1194 del 22 de noviembre de 2005, Magistrado ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.
- Corte Suprema de Justicia, sentencia 5738 de noviembre de 2006, sala de Casación Penal, magistrado ponente Dr. Sigifredo Espinosa.
- Corte Suprema de Justicia, sentencia 26727 febrero 7 de 2007, Magistrado ponente Dra. Marina Pulido de Barón y Dr. Jorge Luis Quintero Milanés.
- Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, sentencia 31946 del 24 de febrero de 2010, Magistrado ponente Dr. Javier Zapata Ortiz.
- Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, sentencia 32829 del 17 de marzo de 2010, Magistrado ponente Dr. Sigifredo Espinosa.
- Diccionario de la lengua Española, Espasa-Calpe S.A, Madrid, 2005.
- Jairo Parra Quijano, Manual de derecho Probatorio, decima quinta edición, Librería ediciones del profesional.
- Kerlinger, Freud. Investigación del comportamiento. Técnicas y metodología. México, Nueva Editorial Interamericana, 1975
- Manual Único de Policía Judicial, Consejo Nacional de Policía Judicial, 2005, Imprenta Nacional.
- Manual General para Operadores Judiciales (téngase en cuenta que este acápite hace referencia al interrogatorio celebrado por las partes en el juicio y no del desempeño normal del investigador y técnico del Sistema Nacional de Defensoría Pública.
- Manuel Restrepo Medina. El nuevo sistema penal acusatorio. Editorial Intermedio, 2005.

- Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano , técnicas de investigación defensa , Programa para una cultura de la oralidad desde la Universidad Colombiana